

RESOLUCIÓN CS N° 517/23

VISTO, el Expediente N° 3322/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura, Comunidad y Territorio ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI).

Que el convenio tiene por objeto la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta de acciones en áreas de mutuo interés y establece que las actividades a desarrollarse serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de convenios específicos.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Cultura, Comunidad y Territorio tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 10° reunión ordinaria del 21 de diciembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículos 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI), cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 517/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
Y LA FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA
INFANCIA (FLENI)

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, en adelante “la UNSAM”, con domicilio legal en el Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada por su Rector, el Cdor. Carlos Greco, DNI N°14.095.441; y la **Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI)**, en adelante “la FLENI”, con domicilio legal en la calle Montañeses 2325, CABA, representada por su Presidente, Dr. Fernando María Carcavallo, DNI N° 14.015.799, acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, producción, capacitación, generación de redes asociativas y otras formas de extensión de áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas o proyectos de trabajo o de intercambio, según el caso, los cuales serán detallados en futuros acuerdos específicos en el marco del presente convenio. Dichos acuerdos deberán formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los deberes y obligaciones de cada una de las partes y el responsable por cada parte de la acción, programa o proyecto que motive el acuerdo específico.

TERCERA: Las acciones que se generen con motivo del presente convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas instituciones, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y sus normas reglamentarias. Dicho consenso deberá quedar plasmado en el acuerdo específico respectivo.

CUARTA: Los resultados de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por decisión de las partes en forma conjunta, de acuerdo con las especificaciones de propiedad intelectual que se establezcan en cada actividad y con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de los programas o proyectos que se establezcan en este marco.

QUINTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este convenio serán objeto de acuerdos separados entre ambas partes.

SEXTA: En toda circunstancia o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

OCTAVA: Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance respecto de cada uno de los programas o proyectos que se hubieran implementado e, incluso, respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo e implementación de aquellos programas o proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años y podrá renovarse automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación mínima de treinta (30) días al momento del pertinente vencimiento.

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los días del mes dede

Dr. Fernando María Carcavallo
Presidente
FLENI

Cdr. Carlos Greco
Rector
Universidad Nacional de General San Martín